

Análisis crítico de la situación de los derechos humanos de migrantes
y refugiados desaparecidos no identificados, en el corredor migratorio
entre el Triángulo Norte de Centroamérica, México y Estados Unidos

Dra. Cristina Cázarez Sánchez



Análisis crítico de la situación de los derechos humanos de migrantes y refugiados desaparecidos no identificados, en el corredor migratorio entre el Triángulo Norte de Centroamérica, México y Estados Unidos



Dra. Cristina Cázares Sánchez*

* Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho, UNAM, Maestra en Derechos Humanos y Derecho Humanitario por el American University Washington College of Law. Profesora Titular B Tiempo Completo Definitiva, Pride C, SNI I.

RESUMEN: El documento analiza las violaciones a los derechos humanos de migrantes y refugiados desaparecidos en el corredor migratorio entre Centroamérica, México y Estados Unidos. Examina la desaparición forzada, las detenciones irregulares y la complicidad estatal con el crimen organizado. También resalta los riesgos de las rutas migratorias y la falta de mecanismos efectivos de búsqueda e identificación de restos. Se aboga por medidas de debida diligencia, acceso a justicia y reparación, se critica la insuficiencia de políticas públicas y registros actualizados. Finalmente, enfatiza la necesidad de reformas educativas y culturales para prevenir futuras violaciones.

PALABRAS clave: Derechos humanos, desaparición forzada, migración irregular, corredor migratorio, complicidad estatal, identificación forense.



Dra. Cristina Cázares Sánchez

Sumario: I. Introducción; II. Migrantes y refugiados; III. Fenómeno migratorio en la región; IV. Desapariciones forzosas y migrantes en la región analizada; IV.1. Magnitud del problema; IV.2. Desaparición ¿forzosa? de migrantes; IV.2.1. Desaparición forzosa por motivos políticos; IV.2.2. Desapariciones forzadas ocurridas durante la detención de migrantes o la ejecución de procedimientos de deportación; IV.2.3. Desapariciones forzadas como una posible consecuencia del tráfico ilícito o la trata de personas; IV.3. Interseccionalidad y migrantes desaparecidos; V. Impacto en los derechos humanos y obligaciones estatales erga omnes en el contexto de las desapariciones de migrantes; V.1. Debida diligencia en la previsión de las desapariciones; V.2. Debida diligencia en la búsqueda. Acceso a la justicia, verdad y reparación; V.2.1. Garantías de no repetición; VI. Conclusiones; VII. Fuentes de consulta.

I. Introducción

“Tormento, lo más feo fue llegar a frontera de Guatemala con México, ese si es el verdadero terror, a eso si hay que tenerle miedo, no a la selva, sino a este México [...]”.¹ Así comienza su testimonio, una migrante instalada temporalmente en Tapachula, Chiapas, cuando el Periódico español *El País* le realiza una entrevista. Ella proviene del Triángulo Norte de Centroamérica, concretamente de Honduras.

¹ EL PAÍS, “México. Migrantes denuncian extorsiones en Chiapas”, imagen y edición de Gladys Serrano, YouTube, 14 de abril, 2024, 0:08-0:22 [en línea], <https://www.youtube.com/watch?v=2NUgAGu_uuE>.

Connacional de la mayoría de los 72 migrantes secuestrados y masacrados en San Fernando en 2010,² un caso que dio la vuelta al mundo, por la crueldad que mostraron los perpetradores, pero, sobre todo, por el contexto, la “guerra sucia contra el narco” iniciada por el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa.

Hasta entonces, se visualizaba un problema que, lamentablemente, tiene varios años sucediendo en México: la desaparición de migrantes, la no localización de los mismos o de sus restos, incluso la imposibilidad de identificación de sus cuerpos, dado que México es un país de fosas clandestinas donde conviven en el olvido y la displicencia del Estado Mexicano, los restos óseos de mexicanos y extranjeros.³

A lo largo de este ensayo se analizará con una visión crítica, la afectación a los derechos humanos de los migrantes y refugiados desaparecidos no identificados en el corredor migratorio entre los países del Triángulo Norte de Centroamérica, México y Estados Unidos.

² “Los 72 ejecutados –58 hombres y 14 mujeres– eran principalmente centro y suramericanos. Se les asesinó por la espalda y sus cuerpos fueron apilados y abandonados a la intemperie, acelerando con ello su proceso de descomposición. El crimen ocurrió a menos de 150 km de la frontera con Estados Unidos. De acuerdo con las autoridades mexicanas, las personas migrantes fueron secuestradas por el cártel de Los Zetas y retenidas en un rancho donde, al negarse a trabajar para el grupo, fueron asesinados. Al menos dos personas sobrevivieron, entre ellas un ecuatoriano quien fue herido de bala en la mandíbula y fingió estar muerto para que no lo remataran”. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, “Noticias. Masacre de San Fernando, Tamaulipas, Masacre de los 72 Migrantes”, nota de Ana Lorena Delgadillo [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/noticia/masacre-de-san-fernando-tamaulipas-masacre-de-los-72-migrantes-0>>.

³ “Los resultados del análisis de los datos hemerográficos arrojan que entre 2020 y 2022 se registraron 1,134 fosas clandestinas con 2,314 cuerpos y 2,242 restos humanos en todas las entidades del país. Es importante resaltar que, durante el periodo estudiado, en cada estado del país se reportó en medios de comunicación por lo menos una fosa clandestina. Asimismo, cabe señalar que la distribución de hallazgos varió de acuerdo con el año de registro. En 2020 se registraron 402 fosas, en 2021 se registraron 364 fosas y en 2022 se registraron 368 fosas”. UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO, *Buscar entre el dolor y la esperanza. Hallazgos de fosas clandestinas en México 2020-2022. Informe*, México, Universidad Iberoamericana, 2022 [en línea], <<https://ibero.mx/sites/all/themes/ibero/images/ibero/derechos-humanos/informe-fosas.pdf>>.

II. Migrantes y refugiados

En primer lugar, se deben precisar los términos de migrante y refugiado. Migrante según la Organización Internacional para las Migraciones es:

An umbrella term, not defined under international law, reflecting the common lay understanding of a person who moves away from his or her place of usual residence, whether within a country or across an international border, temporarily or permanently, and for a variety of reasons. The term includes a number of well-defined legal categories of people, such as migrant workers; persons whose particular types of movements are legally defined, such as smuggled migrants; as well as those whose status or means of movement are not specifically defined under international law, such as international students.⁴

Genéricamente, los refugiados se incluyen en la anterior definición al encontrarse fuera de su lugar habitual de residencia, los diferencian las razones por las cuales se han desplazado.

La definición principal y universal del concepto de refugiado que se aplica a los Estados es la recogida en el apartado 2 de la letra A) del artículo 1o. de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, modificada por su Protocolo de 1967, que define a un refugiado como alguien:

[...] Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

⁴ INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (IOM), *Glossary on Migration*, Geneva, IOM, 2019 (International Migration Law, 34), p. 132 [en línea], <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf>.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión “del país de su nacionalidad” se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.⁵

La Declaración de Cartagena de 1984 amplía esta definición en los siguientes términos:

[...] la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.⁶

Para efectos del fenómeno de desaparición forzada, las personas en movilidad humana que son víctimas de esta situación, pueden tener la calidad de migrantes o de refugiados, categorías que según lo expuesto en el siguiente apartado, no tiene relevancia para determinar la calidad de desaparición forzada ni mucho menos para precisar la urgencia de su búsqueda, y de las medidas para encontrar su identificación, para este tema, por lo tanto, se consideran migrantes en sentido genérico, porque el delito de desaparición forzada, secuestro, tortura, extorsiones y las ejecuciones extrajudiciales, que pueden o no derivar de estos actos, no distingue entre migrantes administrativamente regulares o irregulares, o si tienen o no la calidad de refugiados. Desafortunadamente, se trata de una práctica común en la región, como se expondrá en líneas posteriores, ni siquiera el perpetrador tiene un perfil determinado, puede ser cualquier persona.

⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, entrada en vigor el 22 de abril de 1954 [en línea], <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf>.

⁶ Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Cartagena de Indias, Colombia, 19 al 22 de noviembre de 1984 [en línea], <<https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076ef14.pdf>>.

III. Fenómeno migratorio en la región

El Triángulo Norte de Centroamérica lo componen los Estados de Guatemala, Honduras y el Salvador, normalmente son países de origen de migración, pero también son países de tránsito como Honduras, que muestra un incremento de presencia migrante de origen africano y del Caribe.⁷

A continuación, se muestra un mapa sobre los flujos migratorios en la región estudiada en este trabajo.



Fuente: ANGEL CRUZ, Jenny et al., *Migración internacional. Tendencias mundiales y dimensiones del fenómeno en México PM01*, Secretaría de Gobernación (SEGOB), Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Unidad de Política Migratoria, 2018, p. 6 [en línea], <<https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Investigacion/PM01.pdf>>.

⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), *Tendencias migratorias en las Américas. Personas migrantes en tránsito*. Informe trimestral, octubre-diciembre 2023, p. 6 [en línea], <<https://lac.iom.int/sites/g/files/tmzbd11446/files/documents/2024-02/es-informe-de-tendencias-q4-2023-vf.pdf>>.

Se puede apreciar que en el año de elaboración del mapa (2015) la migración iba con especial énfasis con destino hacia Estados Unidos de América, hoy en día:

México también se está convirtiendo cada vez más en un país de destino de personas migrantes internacionales. Entre 2000 y 2020, la población inmigrante aumentó en un 123%. Según datos censales, las siguientes entidades federativas tenían las mayores poblaciones de personas migrantes internacionales en 2020: Baja California (13%), la Ciudad de México (9%), Chihuahua (8%), Jalisco (8%), y Tamaulipas (6%).⁸

El tránsito por México es obligatorio para alcanzar el destino migratorio de Estados Unidos de América, por ello se vuelve trascendental o un territorio estratégico, en el fenómeno de la desaparición forzosa de los migrantes, a lo largo de este trabajo se aludirá constantemente a este País y la condición de riesgo que presenta para los migrantes, en especial para los de condición administrativa irregular.

Por tanto, es imperativo señalar el aumento en los últimos años (2019-2022), del flujo migratorio irregular dentro del territorio mexicano, ha pasado de 182,940 eventos de personas en situación migratoria irregular registrados por la autoridad migratoria mexicana en 2019, a 444,439 eventos en 2022, siendo el mes de octubre de ese año, el pico más alto de eventos.⁹

Lo expuesto anteriormente dimensiona el tamaño del flujo migratorio en la región analizada en este ensayo, por ende, contextualiza el fenómeno de desaparición forzosa cuya ejecución, como se evidenciará en breve, se lleva a cabo en territorio mexicano.

⁸ OIM, *Perfil migratorio de México. Boletín Anual 2022*, p. 3 [en línea], <<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-03/Perfil%20Migratorio-%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>>.

⁹ *Cfr. Ibidem*, p. 5.

IV. Desapariciones forzosas y migrantes en la región analizada

IV.1. Magnitud del problema

Según datos del Proyecto de Migrantes Desaparecidos de la OIM, en las Américas del año 2014 al 2024, existen 9,331 migrantes desaparecidos registrados.¹⁰ En el año 2024, se han documentado 371. Si bien son cifras oficiales, la situación de irregularidad no permite obtener una cifra real, ya que muchos de los migrantes que son víctimas, testigos o sus familiares, no denuncian por el temor a ser devueltos a su país de origen, o bien a represalias, registrando en mayo de 2024 en la frontera México-Estados Unidos de América, 5,295 desapariciones.¹¹

Además existe, otro factor que incide en las cifras: el tiempo, no todas las desapariciones se denuncian en el momento en que ocurren, la investigadora mexicana Gabriela Martínez hace referencia a dos casos que entrevista en el año 2020; en el primero, comienza la búsqueda del migrante a los 15 minutos que no se reporta con su padre, como había pactado, y lo compara con el caso de un migrante, cuya hermana reporta su desaparición y comienza su búsqueda 18 años después de perder toda comunicación con él.¹² Por tanto, las cifras podrían no reflejar la dimensión total del fenómeno de migrantes desaparecidos en la región.

Los datos arrojados por el Proyecto de Migrantes Desaparecidos orientan a vislumbrar un panorama de riesgo mayor, o al menos así pareciese, de desaparición forzosa para hombres, no obstante, esta interpretación podría

¹⁰ IOM, Proyecto Missing Migrants, 2024 [en línea], <<https://missingmigrants.iom.int/es/region/las-americas>>.

¹¹ *Idem*.

¹² MARTÍNEZ-CASTILLO, Gabriela, “Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y el Salvador”, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 67, vol. XXIV, mayo-agosto, 2020, p. 80 [en línea], <<http://dx.doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4199>>.

sesgarse si las mujeres son víctimas de trata y entonces no sólo quedan en condición de desaparecidas. Respecto a la nacionalidad, los datos arrojados son los siguientes, resaltando que la nacionalidad del mayor número de personas desaparecidas y no identificadas, es la mexicana.¹³

La ruta terrestre más peligrosa dentro de la región estudiada en este trabajo es la que cruza territorio mexicano, las diversas rutas, evadiendo ciudades y poblaciones conocidas donde puedan existir controles migratorios, lleva a los migrantes a cruzar caminos por serranías y rancherías, como lo demuestra un interesante proyecto elaborado en 2023, donde se muestra la complejidad y diversidad de las nuevas rutas terrestres migratorias que atraviesan México hacia Estados Unidos de América.¹⁴

El mencionado estudio evidencia el aumento de peligrosidad o riesgo en las rutas terrestres que los migrantes realizan, en particular, las rutas cortas, que pasan por ciudades mexicanas con un alto índice de homicidios: “[...] se identificó una ruta que pasa por cuatro puntos de peligro: Centroamérica, Tenosique, Guadalajara, Chihuahua, Ojinaga y Estados Unidos”.¹⁵

Estas rutas se mueven constantemente porque los grupos delincuenciales y de delincuencia organizada, pronto hacen presencia en estos caminos.

IV.2. Desaparición ¿forzosa? de migrantes

El fenómeno de desapariciones forzadas no solo afecta a la movilidad humana, de hecho, inicialmente se identifica con una práctica de gobiernos dictatoriales. La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) son instrumentos que conceptualizan a la misma, en el artículo segundo de ambos ordenamientos.

¹³ OIM, Proyecto Migrantes Desaparecidos [en línea], <<https://missingmigrants.iom.int/es>>.

¹⁴ LLANOS REYNOSO, Luis Felipe, “Los caminos de migrantes que pasan por México. Análisis desde la Teoría de Grafos”, en *Migraciones Internacionales*, El Colegio de la Frontera Norte, vol. 14, febrero, 2023, p. 17 [en línea], <<https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2581>>.

¹⁵ *Ibidem*, p. 20.

Artículo 2o.

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.¹⁶

Artículo II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.¹⁷

Las dos normativas son aplicables para la región, en especial para la jurisdicción mexicana, territorio donde ya ha quedado demostrado se da con mayor frecuencia esta situación. El concepto anterior, considera la participación del Estado o por lo menos, el conocimiento que tiene el Estado de los hechos, sin embargo, al aplicarse a los migrantes desaparecidos, en ocasiones no se puede vincular a los agentes estatales a los hechos por “[...] La intervención de nuevos actores y la dificultad de documentar a profundidad los casos debido a la violencia política han servido como velos para ocultar la intervención [estatal]”.¹⁸ Así, el término de “forzosa” no aplica para todos los casos.

¹⁶ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el 6 de febrero de 2007 en París, Francia.

¹⁷ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.

¹⁸ MARTÍNEZ-CASTILLO, Gabriela, “Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y el Salvador”, *op. cit.*, p. 83.



URGENCIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Lo anterior ocasiona que se priorice en la búsqueda de los casos que encuadran en el concepto clásico de las dos Convenciones mencionadas y *de facto*, se creen categorías entre los familiares de los desaparecidos,¹⁹ y algunos de ellos, sientan que no podrán acceder a la búsqueda, justicia y reparación porque las definiciones anteriores no incluyen a los particulares como perpetradores.²⁰

Para una mejor comprensión de la desaparición de los migrantes se presentan los siguientes contextos, donde se puede observar con mayor claridad la participación estatal y otra en la que es difuso establecerla.

IV.2.1. Desaparición forzosa por motivos políticos

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración define este tipo de desaparición en los siguientes términos:

Este modus operandi a menudo incluye el suministro de información por parte del Estado de tránsito o de destino al Estado de origen para que los migrantes “políticos” puedan ser localizados dentro del territorio del Estado de acogida. También se han dado casos en los que las víctimas fueron capturadas por agentes del Estado de tránsito o de destino y luego fueron transferidas a las autoridades del Estado de origen de las víctimas. Este modus operandi puede incluir, además, el intercambio de información o la cooperación entre Estados, tal como se ha descrito anteriormente.²¹

Se da en el contexto de dictaduras en la región, en los años 1970 a 1980 y después esta práctica se adoptó por parte de los Estados, como algo común para deshacerse de opositores, críticos o activistas contrarios a los que detentan el poder.

¹⁹ *Cfr. Idem.*

²⁰ La prioridad de búsqueda dada por la clasificación de forzosa, en México, por lo menos, legalmente, ya no se necesita desde la expedición de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de noviembre, 2017.

²¹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Asamblea General, A/HRC/36/39/Add.2. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, 28 de julio, 2017, párr. 16 [en línea], <<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/226/76/pdf/g1722676.pdf>>.

IV.2.2. Desapariciones forzadas ocurridas durante la detención de migrantes o la ejecución de procedimientos de deportación

En un gran número de países, las personas que entran en un país de manera irregular son objeto de detención migratoria. Se ha documentado que, en ocasiones, las personas migrantes son objeto de detención administrativa y con carácter obligatorio, que a menudo puede prolongarse durante días o meses, o en algunos casos puede incluso ser indefinida [...] a una falta de transparencia, al hecho de que a menudo los migrantes son detenidos en centros de detención no oficiales con escasos sistemas de registro o con ninguno, al limitado acceso de los migrantes al sistema de justicia y a la ausencia de un mecanismo independiente para vigilar dichas detenciones.²²

Los puntos de mayor detención migratoria es la Frontera México-Estados Unidos, por lo menos en 2023, llegó a 413 mil 563 migrantes²³ en condición administrativa irregular y en Estados Unidos, 2,7 millones de migrantes.²⁴ Estos procesos de detención, suelen no respetar el debido proceso, impedir la comunicación con los familiares de los detenidos y omitir la asistencia consular, lo que implica no tener noticias del migrante en tal situación.

IV.2.3. Desapariciones forzadas como una posible consecuencia del tráfico ilícito o la trata de personas

El grupo de Trabajo en la materia aborda:

[...] la cuestión de las desapariciones de migrantes como una posible consecuencia de la conducta delictiva, en particular de agentes no estatales, especialmente los traficantes y/o tratantes de personas, actos que podrían considerarse desapariciones forzadas debido a la participación directa o indirecta de las autoridades del Estado.²⁵

²² ONU, Asamblea General A/HRC/36/39/Add.2, párr. 21 y 23.

²³ URESTE, Manu, “Detención de migrantes en México bate récord con AMLO: más de 400 mil en 2023”, en *Animal Político*, 22 de diciembre, 2023 [en línea], <<https://animalpolitico.com/sociedad/detencion-de-migrantes-en-mexico-2023-record-amlo>>.

²⁴ DEUTSCHE WELLE, “Migración, Estados Unidos. Récord de migrantes detenidos en Estados Unidos” en *DW*, 24 de octubre, 2022 [en línea], <<https://www.dw.com/es/r%C3%A9cord-de-migrantes-detenido-en-estados-unidos/a-63542117>>.

²⁵ ONU, Asamblea General A/HRC/36/39/Add.2, párr. 34.

Es este supuesto, el que más se observa en la región mexicana, ya que estas prácticas están ligadas a “corrupción o connivencia de los funcionarios del Estado”.²⁶

Se calcula que, cada año, 20 mil migrantes en tránsito son secuestrados por distintas bandas delincuenciales, principalmente Los Zetas, lo que les genera ganancias de hasta 60 millones de dólares anuales [...] No obstante, los secuestros de migrantes no siempre tienen como objetivo el cobro de rescate. A menudo son entrenados en técnicas de defensa y combate en campamentos ubicados en zonas de difícil acceso. Quienes se resisten o intentan escapar, son asesinados a golpes, descuartizados e incinerados [...].²⁷

Como se puede observar, en la región se ha dado una gestión criminal de la migración cedida por los Estados, en especial, el Estado Mexicano:

Han hecho de la migración de tránsito no documentada una importante fuente de enriquecimiento privado mediante los secuestros, la extorsión, el reclutamiento forzado, el cobro de cuotas a migrantes y coyotes, la explotación sexual y el tráfico de órganos. Los cuerpos de las personas centroamericanas en situación migratoria irregular son percibidos por esta organización criminal como meros insumos desechables en función de sus propósitos de control territorial y de mercantilización de los cuerpos [...].²⁸

La prevención no es tarea fácil, se trata de un sistema complejo de compli-
cidad y tolerancia. Los vínculos de corrupción, aquiescencia²⁹ y connivencia,

²⁶ ONU, Asamblea General A/HRC/36/39/Add.2, párr. 35.

²⁷ VILLALOBOS, Osmar y Rubén Ramírez, “Gubernamentalidad necropolítica y resistencia al destino de la muerte en el sistema migratorio mesoamericano” en *Revista Antropologías del Sur*, año 6, núm. 12, 2019, p. 30.

²⁸ *Idem*.

²⁹ Implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos. Existe la postura contraria a la que expongo, la cual podría ser consultada en el voto de la jueza Cecilia Medina adjunto a la sentencia dictada por la Corte IDH en el Caso González y Otras “Campo Algodonero” vs. México. *Cfr.* VÁZQUEZ CAMACHO, Santiago José, “El caso ‘Campo Algodonero’ ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, 2011, pp. 549 a 553.

La responsabilidad internacional de los Estados, muchos “[...] reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos

de los agentes estatales con las organizaciones criminales, implican su participación en el tráfico ilícito de migrantes, detenciones arbitrarias, secuestro de los mismos, entre otros, ya sea a través de controles simulados, de entrega inmediata de los migrantes detenidos a grupos criminales, complicidad y silencio, a cambio de dinero y, en algunos casos, los agentes estatales creen que así preservan su propia vida.³⁰

IV.3. Interseccionalidad y migrantes desaparecidos

Es complejo determinar un perfil de migrantes desaparecidos localizados o no localizados en esta región porque el fenómeno de la desaparición forzosa es bastante generalizado, no obstante, si se ha advertido por el Grupo de Trabajo, que la existencia de ciertos factores ocasiona un aumento del riesgo, como la pobreza, el género también influye en el aumento de vulnerabilidad, el origen de la migración, en especial si la causa de desplazamiento es la violencia, incluso pueden ser víctimas o familiares de desaparición forzada en sus lugares de origen, la discriminación múltiple o estereotipos étnicos provocan argumentos nacionalistas y de xenofobia.³¹

Así cualquier persona migrante puede ser víctima de desaparición forzosa en su paso por esta región. Respecto al perfil de perpetrador, en México se ha generalizado tanto este tipo de delito que cualquier persona puede cometerlo:

Los grupos de actores no estatales operan de diferentes formas y contextos diversos, lo que desencadena diferentes niveles de participación estatal. Estos grupos pueden actuar de forma autónoma, ejercer funciones estatales y/o controlar el territorio. En algunas situaciones, su relación con el Estado

humanos [...]. VÁZQUEZ CAMACHO, Santiago José, *La responsabilidad internacional de los Estados derivada de la conducta de particulares o non-State actors conforme al Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*, México, CNDH, 2013, p. 31.

³⁰ MARTÍNEZ, Óscar, *Los migrantes que no importan. En el camino con los centroamericanos indocumentados en México*, Barcelona, Icaría (Cuadernos de Crónica), 2010, p. 271.

³¹ VILLALOBOS, Osmar y Rubén Ramírez, “Gubernamentalidad necropolítica y resistencia al destino de la muerte en el sistema migratorio mesoamericano”, *op. cit.*, p. 13. Así lo señala este autor en un amplio estudio.

puede ser bastante evidente, pero en casos como en el de las asociaciones delictivas mexicanas, la naturaleza de su relación con las autoridades puede ser ambigua y bastante compleja. Esto representa un vacío legal en el marco legislativo. Los grupos armados y delictivos pueden actuar de forma independiente y perseguir intereses privados cuando “desaparecen” personas, pero su capacidad para hacerlo con impunidad puede implicar la tolerancia estatal de sus actividades delictivas, o puede indicar que los delincuentes están coludidos con las autoridades para desaparecer personas.³²

Puede ser cometido por redes criminales reales o solo supuestas que hacen uso del miedo infundido para cometer secuestro, privación ilegal de la libertad con fines de extorsión mientras las personas migrantes atraviesan determinadas rutas. Vergonzosamente, es una conducta extremadamente generalizada en México y que no sólo afecta migrantes de nacionalidades provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica, sino también a los propios mexicanos.

³² RESILIENCE FUND, “Desapariciones forzadas. ¿Quién es el verdadero perpetrador?”, 28 de agosto, 2020 [en línea], <<https://resiliencefund.globalinitiative.net/desapariciones-forzadas-quien-es-el-verdadero-perpetrador/>>.



V. Impacto en los derechos humanos y obligaciones estatales *erga omnes* en el contexto de las desapariciones de migrante

V.1. Debida diligencia en la prevención de las desapariciones

Los Estados deben garantizar el derecho a la vida, seguridad personal, libertad y no ser sometidos a desaparición forzada a los migrantes que transitan por los territorios de su jurisdicción. En específico, el derecho a la no devolución consagrado en el artículo 8o., párrafo dos de la Convención Americana y en el artículo 33, párrafo uno de la Convención de 1951, y evitar devolver a una persona a un lugar donde su vida o libertad peligre.

Es práctica común de los Estados Unidos de América, las deportaciones de migrantes con diversas nacionalidades hacia territorio mexicano y suelen dejarlos en fronteras diferentes por las cuales entraron, así los migrantes desconcertados llegan a territorios ocupados por grupos delincuenciales distintos a los que los protegían a cambio de una cuota para ingresar a Estados Unidos, debiendo pagar o bien ser privados de su libertad por estos grupos de delincuencia organizada.³³

Otro aspecto a considerar son las detenciones en materia de migración, ya sea administrativa temporal con fines de deportación o que estén a la espera de juicio, deben realizarse con transparencia, registro oficial de los motivos y lugar donde se encuentra y permitir la comunicación con sus familiares.³⁴ Así también deben combatir a las organizaciones criminales de particulares que realizan estos actos.

³³ Testimonios al respecto se encuentran en NOTICIAS TELEMUNDO, “Así secuestran los cárteles a los migrantes en la frontera”, reportaje de Damià Bonmatí, YouTube, 1 de octubre, 2021 [en línea], <https://youtu.be/KEMIk5S_nio>.

³⁴ ONU, Asamblea General A/HRC/36/39/Add.2, párr. 58-64.

V.2. Debida diligencia en la búsqueda. Acceso a la justicia, verdad y reparación

La primera acción de un Estado que tenga noticia sobre una desaparición, sin importar si es o no forzosa, es la búsqueda, es irrelevante si es nacional o no de ese Estado. En el caso del Estado Mexicano, desaparecer siempre conlleva el riesgo de fallecimiento o de ser víctima de un delito, por ello, el Grupo de Trabajo relativo, en el multicitado informe, establece que:

[...] sea cual sea su situación, tiene la obligación de hacer cuanto esté en su mano para localizar inmediatamente a dicha persona, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho legalmente reconocido a conocer la verdad de los familiares del a persona desaparecida [...] En caso de presunción de fallecimiento, el Estado debe buscar los restos, identificarlos y restituirlos a los familiares, con el debido respeto de las costumbres culturales.³⁵

Buscar, implica recabar información, realizar pruebas genéticas, indagar sobre cómo se dieron los hechos y el posible paradero de la víctima, sin embargo, como ya se mencionó en este trabajo, es probable que el tiempo entre que desaparece una persona y su familia lo busca sea tan largo que se diluyen los indicios.

Cuando los familiares buscan tienen derecho al acceso a la justicia, no obstante, como afirma el autor “[...] muchos familiares han aprendido sobre la marcha para poder presionar a las autoridades correspondientes, la mayoría utiliza sus conocimientos para exigir la búsqueda por sobre el castigo a los culpables [...] las acciones de judicialización son un modelo de búsqueda más”.³⁶

El Gobierno Mexicano en 2017 aprobó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y constituyó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que, con actual Gobierno, ha tenido diversas discrepancias con los grupos de madres buscadoras, por disminuir considerablemente y sin justificación el número de personas desaparecidas en ese sistema.³⁷

³⁵ ONU, Asamblea General A/HRC/36/39/Add.2, párr. 67.

³⁶ MARTÍNEZ-CASTILLO, Gabriela, “Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y el Salvador”, *op. cit.*, p. 88.

³⁷ MENDOZA CASTELLANOS, Metzger Arumi, “El nuevo censo de personas desaparecidas y la crisis en la Comisión Nacional de Búsqueda”, en *Animal Político*, 12 de febrero, 2024 [en línea], <<https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/verdad-justicia-y-reparacion/personas-desaparecidas-nuevo-censo>>.

De la misma manera, existen divergencia entre los mecanismos de búsqueda, de las organizaciones no gubernamentales y del Gobierno, donde el último caso es el de un “crematorio” denunciado por Ceci Flores, madre buscadora, donde la Fiscalía, después de una hora de examinar las cenizas encontradas, hicieron un dictamen que los restos encontrados eran de caninos y no de humanos, en un tiempo récord.³⁸ Este tipo de actuaciones gubernamentales violentan y revictimizan hasta el ridículo a los familiares buscadores.

La búsqueda también implica otros desafíos, entre ellos que los familiares se encuentran geográficamente en otros territorios y deben desplazarse para buscar a los desaparecidos, conllevando el mismo riesgo de ser víctimas de este delito o de represalias de los carteles, también, los gastos económicos que deben erogar en la búsqueda y manutención de los hijos o familiares dependientes del desaparecido que ellos asumen después de la desaparición, los pone en una situación de vulnerabilidad.

Los mecanismos de búsqueda internacional han sido colaboraciones forenses para identificación de restos, como el Equipo Argentino de Antropología Forense en 2010³⁹ que llegó a México; en 2013 se crea la Comisión Forense para la identificación de restos,⁴⁰ en específico de la Masacre de San

³⁸ MVS NOTICIAS, “Ceci Flores muestra preocupación tras investigación sobre presunto crematorio en CDMX”, entrevista a Ceci Flores, líder del Colectivo Madres Buscadores de Sonora, YouTube, 2 de mayo, 2024 [en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=0ATfon6SYY0>>.

³⁹ EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE (EAAF), “EAAF en México”, Comunicado de prensa EAAF/Centro Pro DH, 9 de febrero, 2016 [en línea], <<https://eaf.org/eaf-en-mexico/>>.

⁴⁰ Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense, que celebran la Procuraduría General de la República, el Equipo Argentino de Antropología Forense; el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador; el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila; el Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios A.C.; la Asociación Civil Voces Mesoamericanas; la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala; la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., y el Foro Nacional para la Migración en Honduras, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de septiembre, 2013 [en línea], <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013#gsc.tab=0>.

Fernando, y en 2015 la Unidad de Investigación de Delitos contra Migrantes⁴¹ de la FGR-Mecanismo de Apoyo Exterior.⁴²

V.2.1. Garantías de no repetición

En palabras de Pablo de Greiff, Relator Especial de la ONU: “[...] las garantías de no repetición es un concepto bastante ambiguo, y [...] el reto es darle contenido concreto, [...] comprende una amplia gama de medidas institucionales [...] reformas culturales y disposiciones individuales [...], [que no sólo son responsabilidad de los Estados, sino de los individuos],⁴³ en este

⁴¹ “La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes facilita el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, investiga y persigue los delitos de orden Federal cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para la reparación del daño a las víctimas”. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM), “¿Quiénes somos?” [en línea], <<https://fgr.org.mx/swb/FEMDH/UIDPM#:~:text=%C2%BFQui%C3%A9nes%20somos%3F,de%20orden%20Federal%20en%20M%C3%A9xico>>.

⁴² Acuerdo A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de diciembre, 2015 [en línea], <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420681&fecha=18/12/2015#gsc.tab=0>.

“Que de acuerdo con las recomendaciones hechas al Estado mexicano tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por el Comité contra la Desaparición Forzada y el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de implementar mecanismos de búsqueda de personas migrantes desaparecidos, no localizados, secuestrados o bajo cualquier forma de privación de la libertad, coordinados con los países de origen y los países de destino, así como garantizar el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos ante *mortem-post mortem*, trabajando conjuntamente con estos países para crear una base compartida de huellas, ácido desoxirribonucleico (ADN), y otros datos genéticos de personas desaparecidas, al igual que una base de datos sobre restos no identificados, el Estado mexicano promueve la implementación de mecanismos y procedimientos adecuados y efectivos para cumplir con estas recomendaciones;

Que por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas en su informe CED/C/SR.1119, 120 y 121 recomendó garantizar que las víctimas de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas [...]”.

⁴³ COMISIÓN DE LA VERDAD, “¿Qué implican las garantías de no repetición?”, entrevista a Pablo de Greiff, relator de la ONU, You Tube, 10 de noviembre, 2019, 00:01-00:30ss [en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=MU382OOjZbM>>.

caso, de todos los habitantes de la región analizada. Al respecto “[...] La práctica interamericana ha sido vanguardia en el sentido de intentar maximizar la función preventiva del derecho con el uso de estas medidas [...]”.⁴⁴

Londoño y Hurtado clasifican las mismas en las siguientes categorías utilizando como criterio las establecidas en las sentencias de la Corte Interamericana hasta el año 2017: “1. Derogación de normas jurídicas”,⁴⁵ aplicado al tema implicaría la eliminación de obstáculos legales para garantizar un adecuado acceso a la Justicia. “2. Creación y adopción de normas, mecanismos, políticas y prácticas al interior del Estado”,⁴⁶ este rubro implica la creación de mecanismos de identificación y búsqueda de los desaparecidos, protocolos de identificación, atención de denuncias, entre otros.

Es aquí donde se requiere mayor participación y compromiso de los Estados de la región, acá se encuentran todos los esfuerzos para prevenir estas lamentables situaciones. Aparece la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de México, sin embargo, como señala Jairo Hernando Vivas, experto en identificación humana del Grupo Coordinador del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF):

La Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) publica solo el 9.6% del total de reportes de migrantes desaparecidos que tienen las fiscalías en México. Este subregistro se halló al solicitar a las 32 fiscalías locales las cifras totales de migrantes desaparecidos entre 2017 y 2022, a través de pedidos de acceso a la información pública.

Tras recibir 26 respuestas, se concluyó que hay, al menos, un total de mil 270 migrantes reportados como desaparecidos ante las fiscalías locales, pero la cifra es muy dispar a la mostrada públicamente. La CNB solo ha contabilizado 124, en ese mismo periodo, es decir, una brecha abismal. Luego de insistir seis meses por una entrevista, la autoridad mexicana dijo que tenían alrededor de mil 300 inmigrantes contabilizados como desaparecidos en una base de datos, que se negaron a compartir porque está en una “fase de homologación”.⁴⁷

⁴⁴ LONDOÑO LÁZARO, María Carmelina y Mónica Hurtado, “Las garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XLX, núm. 149, enero-abril, 2017, p. 730.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 724.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 739.

⁴⁷ MARINA, Rosario *et al.*, “Morgues colapsadas y subregistro de personas desaparecidas



FAMILIARES DE MIGRANTES DESAPARECIDOS

Por tanto, para que los familiares de los migrantes desaparecidos puedan disponer de herramientas de búsqueda, el debido registro de los cuerpos encontrados deben ser público, abierto y consultable desde cualquier parte del mundo; no obstante, no es la única herramienta, también implementar un sistema de autopsias más eficiente, que evidencie datos más allá de la causa de la muerte, aquellos que puedan presumir a los familiares que se trata de la persona que buscan.

“3. Modificación del derecho interno a partir de directrices internacionales”,⁴⁸ como si fuese el caso de adopción por la Corte Interamericana del criterio de determinación de la aquiescencia del Estado y por tanto, de establecer como forzosa una desaparición de migrantes perpetrada por particulares, tal y como se señala en el Amicus Curiae a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde afirma que “La omisión del Estado Mexicano en [buscar inmediatamente a la víctima] contribuye a determinar la aquiescencia del Estado”.⁴⁹

Otro factor, que los Estados, en especial el mexicano, deben considerar en la búsqueda e identificación de los migrantes desaparecidos es la *debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estos hechos*.⁵⁰ Así poner én-

en México complican búsqueda de migrantes”, en *Animal Político*, 21 de agosto, 2023 [en línea], <<https://animalpolitico.com/sociedad/morgues-colapsadas-subregistro-migrantes-desaparecidos>>.

⁴⁸ LONDOÑO LÁZARO, María Carmelina y Mónica Hurtado, “Las garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional”, *op. cit.*, p. 744.

⁴⁹ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CDHCM), Amicus Curiae, Caso González Méndez y Otro vs México (La omisión del Estado Mexicano en la búsqueda inmediata contribuye a determinar la aquiescencia del Estado y a la repetición de graves violaciones a Derechos Humanos), 6 de julio de 2023.

⁵⁰ “Implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos, muchos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos [...]. Existe la postura contraria a la que expongo, la cual podría ser consultada en el voto de la jueza Cecilia Medina adjunto a la sentencia dictada por la Corte IDH en el Caso González y Otras “Campo Algodonero” vs. México [...]”. VÁZQUEZ CAMACHO, Santiago José, *La responsabilidad internacional de los Estados...*, *op. cit.*, p. 30.

fasis en realizar todas las acciones necesarias para reducir estas situaciones y comenzar la búsqueda de los desaparecidos, así como la identificación de los que hoy están en calidad de desconocidos.

“4. Programas educativos como estrategia para la prevención de violaciones a derechos humanos”.⁵¹ En este rubro se encuentra, tal vez la verdadera garantía de no repetición de estos lamentables actos. La erradicación de las prácticas de desaparición por cualquier particular que tome la decisión de realizarlo, se ha vuelto una de las acciones más replicadas por cualquier persona, ya no tan solo del crimen organizado; en la cultura mexicana, por lo menos, desaparecer a alguien está al alcance de cualquier persona. Crear a través de la educación un nuevo sistema de creencias orientado a la cultura de la paz y no tolerancia a la impunidad son garantías reales de no repetición.

⁵¹ LONDOÑO LÁZARO, María Carmelina y Mónica Hurtado, “Las garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional”, *op. cit.*, p. 747.

VI. Conclusiones

a) Medidas para prevenir y proteger la debida diligencia

El fenómeno migratorio en la región avanza constantemente de la misma manera que el crimen organizado diversifica sus actividades, más allá del trasiego de drogas, ven en el secuestro y extorsión de migrantes un ingreso muy atractivo, y cuya consecuencia, si no pueden pagar o bien, incluso, para evitar cumplir lo prometido, como asegurar el paso a Estados Unidos de América, asesinan a sangre fría y ocultan los cuerpos en fosas clandestinas, mezclados entre restos de mexicanos y extranjeros; por ello, en primer lugar, y después de realizar esta investigación, el fortalecimiento de instituciones de seguridad pública, pero sobre todo de instancias judiciales donde se impida la impunidad son esenciales para desincentivar, que cualquier persona, como sucede hoy en día, crea que puede cometer esos delitos porque el Estado Mexicano lo permite impunemente, se trata de una aquiescencia desde la nula actuación ante el crimen organizado y demás perpetradores y de la poca importancia, compromiso y seriedad que demuestra en la actualización y publicación de bases de datos consultables públicamente para lograr identificar los cuerpos humanos encontrados en territorio nacional. Lo cual implica una violación al derecho de identidad del migrante desaparecido, pero también viola los derechos de los familiares buscadores.

Integrar el concepto de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de las desapariciones de migrantes por el territorio comprendido desde el Triángulo del Norte de Centroamérica, México y Estados Unidos, sobre todo, para acelerar la búsqueda e identificación de los cuerpos que hoy se encuentran, día con día, en particular, dentro de territorio mexicano.

b) Fortalecimiento de los mecanismos de identificación y búsqueda

No todos los migrantes, como se ha visto en este trabajo, son desaparecidos por la comisión de un delito, también, son no localizados, cuando han sido detenidos por algún Estado y éste no cumple con la debida documentación de la detención y la comunicación consular o familiar, que permita conocer su ubicación, así momentáneamente se encuentra desaparecido y sin identificación por parte de quienes lo buscan.



FAMILIARES BUSCADORES

Sin embargo, el problema en la región es la imposibilidad de identificación y búsqueda inmediata de los migrantes desaparecidos y que se presume pudieron ser víctimas de un delito, aquí los Registros Nacionales de Búsqueda deben ser herramientas fundamentales para que puedan consultarse desde cualquier lugar del mundo y sus familiares los encuentren. Pero también, la obtención de los datos debe realizarse de forma inmediata, como la búsqueda de fosas clandestinas, tarea que hacen los colectivos de madres y padres buscadores, con sus propios recursos y sin ninguna garantía, protección o apoyo del Estado Mexicano, por si fuera poco, con mofa de sus hallazgos, los minimiza, perdiéndose toda evidencia contextualizada que pudiese identificar los cuerpos que allí se encuentran.

c) Necesidades de atención integral a las víctimas y sus familias

Como se documentó en este trabajo, a las familias que buscan les interesa únicamente encontrar a la persona, las acciones de judicialización son realizadas como instrumentos de aceleración de la búsqueda, pocas veces, la intención de las denuncias es sancionar al perpetrador. Esto no evidencia que deseen la impunidad, al contrario, buscan también la justicia, pero el dolor, ese dolor del alma, se calma con la certeza en la identificación de unos restos humanos sin vida. Es esta respuesta integral, la atención psicológica, económica, pero, sobre todo, el verdadero acompañamiento en la búsqueda y el acceso a herramientas forenses de identificación son instrumentos esenciales para cubrir estas necesidades.

A lo largo de este trabajo, se ha documentado una lamentable situación que padecen no sólo los migrantes en su paso desde el Triángulo Norte de Centroamérica, México y Estados Unidos, en especial, en territorio mexicano, sino también los propios mexicanos. El Estado Mexicano adopta una política pública de muerte, donde sólo el azar parece ser el criterio selectivo, convirtiéndonos en el Estado de la Muerte, incumpliendo las obligaciones *erga omnes*.

VII. Fuentes de consulta

Bibliohemerografía

ANGEL CRUZ, Jenny *et al.*, *Migración internacional. Tendencias mundiales y dimensiones del fenómeno en México PM01*, Secretaría de Gobernación (SEGOB), Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Unidad de Política Migratoria, 2018 [en línea], <<https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Investigacion/PM01.pdf>>.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CDHCM), Amicus Curiae, Caso González Méndez y Otro vs México (La omisión del Estado Mexicano en la búsqueda inmediata contribuye a determinar la aquiescencia del Estado y a la repetición de graves violaciones a Derechos Humanos), 6 de julio de 2023 [en línea], <<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/VP.-Amicus-Curiae-Caso-Gonzalez-Mendez-vs.-Mexico-CDHCM.pdf>>.

COMISIÓN DE LA VERDAD, “¿Qué implican las garantías de no repetición?”, entrevista a Pablo de Greiff, relator de la ONU, You Tube, 10 de noviembre, 2019 [en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=MU382OOjZbM>>.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, “Noticias. Masacre de San Fernando, Tamaulipas, Masacre de los 72 Migrantes” nota de Ana Lorena Degadillo [en línea], <<https://www.cndh.org.mx/noticia/masacre-de-san-fernando-tamaulipas-masacre-de-los-72-migrantes-0>>.

DEUTSCHE WELLE, “Migración. Estados Unidos. Récord de migrantes detenidos en Estados Unidos” en DW, 24 de octubre, 2022 [en línea], <<https://www.dw.com/es/r%C3%A9cord-de-migrantes-detenido-en-estados-unidos/a-63542117>>.

EL PAÍS, “México. Migrantes denuncian extorsiones en Chiapas”, imagen y edición de Gladys Serrano, YouTube, 14 de abril, 2024 [en línea], <https://www.youtube.com/watch?v=2NUGAGu_uuE>

- EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE (EAAF), “EAAF en México”, Comunicado de prensa EAAF/Centro Pro DH, 9 de febrero, 2016 [en línea], <<https://eaaf.org/eaaf-en-mexico/>>.
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (IOM), *Glossary on Migration*, Geneva, IOM, 2019 (International Migration Law, 34) [en línea], <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf>.
- LLANOS REYNOSO, Luis Felipe, “Los caminos de migrantes que pasan por México. Análisis desde la Teoría de Grafos”, en *Migraciones Internacionales*, El Colegio de la Frontera Norte, vol. 14, febrero, 2023 [en línea], <<https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2581>>.
- LONDOÑO LÁZARO, María Carmelina y Mónica Hurtado, “Las garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XLX, núm. 149, enero-abril, 2017.
- MARINA, Rosario *et al.*, “Morgues colapsadas y subregistro de personas desaparecidas en México complican búsqueda de migrantes”, en *Animal Político*, 21 de agosto, 2023 [en línea], <<https://animalpolitico.com/sociedad/morgues-colapsadas-subregistro-migrantes-desaparecidos>>.
- MARTÍNEZ-CASTILLO, Gabriela, “Desafíos y tensiones en la búsqueda de migrantes desaparecidos de Honduras y el Salvador”, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 67, vol. XXIV, mayo-agosto, 2020 [en línea] <<http://dx.doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4199>>.
- MARTÍNEZ, Óscar, *Los migrantes que no importan. En el camino con los centroamericanos indocumentados en México*, Barcelona, Icaría (Cuadernos de Crónica), 2010.
- MENDOZA CASTELLANOS, Metzeri Arumi, “El nuevo censo de personas desaparecidas y la crisis en la Comisión Nacional de Búsqueda”, en *Animal Político*, 12 de febrero, 2024 [en línea], <<https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/verdad-justicia-y-reparacion/personas-desaparecidas-nuevo-censo>>.

- MVS NOTICIAS, “Ceci Flores muestra preocupación tras investigación sobre presunto crematorio en CDMX”, entrevista a Ceci Flores, líder del Colectivo Madres Buscadores de Sonora, YouTube, 2 de mayo, 2024 [en línea], <<https://www.youtube.com/watch?v=0ATfon6SYY0>>
- NOTICIAS TELEMUNDO, “Así secuestran los cárteles a los migrantes en la frontera”, reportaje de Damià Bonmatí, YouTube, 1 de octubre, 2021 [en línea], <https://youtu.be/KEMIk5S_nio>.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), *Tendencias migratorias en las Américas. Personas migrantes en tránsito. Informe trimestral, octubre-diciembre 2023* [en línea], <<https://lac.iom.int/sites/g/files/tmzbd11446/files/documents/2024-02/es-informe-de-tendencias-q4-2023-vf.pdf>>.
- _____, *Perfil migratorio de México. Boletín Anual 2022* [en línea], <<https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-03/Perfil%20Migratorio-%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>>.
- UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO, *Buscar entre el dolor y la esperanza. Hallazgos de fosas clandestinas en México 2020-2022. Informe*, México, Universidad Iberoamericana, 2022 [en línea], <<https://ibero.mx/sites/all/themes/ibero/images/ibero/derechos-humanos/informe-fosas.pdf>>.
- URESTE, Manu, “Detención de migrantes en México bate récord con AMLO: más de 400 mil en 2023”, en *Animal Político*, 22 de diciembre, 2023 [en línea], <<https://animalpolitico.com/sociedad/detencion-de-migrantes-en-mexico-2023-record-amlo>>.
- VILLALOBOS, Osmar y Rubén Ramírez, “Gubernamentalidad necropolítica y resistencia al destino de la muerte en el sistema migratorio mesoamericano” en *Revista Antropologías del Sur*, año 6, núm. 12, 2019.
- VÁZQUEZ CAMACHO, Santiago José, “El Caso ‘Campo Algodonero’ ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, 2011.

_____, *La responsabilidad internacional de los Estados derivada de la conducta de particulares o non-State actors conforme al Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*, México, CNDH, 2013.

Recursos electrónicos

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM), “¿Quiénes somos?” [en línea], <<https://fgr.org.mx/swb/FEMDH/UIDPM#:~:text=%C2%BFQui%C3%A9nes%20somos%3F,de%20orden%20Federal%20en%20M%C3%A9xico>>.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (IOM), Proyecto Missing Migrants, 2024 [en línea], <<https://missingmigrants.iom.int/es/region/las-americas>>.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), Asamblea General, A/HRC/36/39/Add.2. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, 28 de julio, 2017 [en línea], <<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/226/76/pdf/g1722676.pdf>>.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), Proyecto Migrantes Desaparecidos [en línea], <<https://missingmigrants.iom.int/es>>.

RESILIENCE FUND, “Desapariciones forzadas. ¿Quién es el verdadero perpetrador?”, 28 de agosto, 2020 [en línea], <<https://resiliencefund.globalinitiative.net/desapariciones-forzadas-quien-es-el-verdadero-perpetrador/>>.

Normatividad

Acuerdo A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus

facultades y organización, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de diciembre, 2015 [en línea], <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420681&fecha=18/12/2015#gsc.tab=0>

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 20 de diciembre, 2006.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Belém do Pará, Brasil, 1994.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954 [en línea], <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf>.

Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense, que celebran la Procuraduría General de la República, el Equipo Argentino de Antropología Forense; el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador; el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila; el Centro Diocesano de Derechos Humanos Fray Juan de Larios A.C.; la Asociación Civil Voces Mesoamericanas; la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala; la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., y el Foro Nacional para la Migración en Honduras, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de septiembre, 2013 [en línea], <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013#gsc.tab=0>.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Cartagena de Indias, Colombia, 19 al 22 de noviembre de 1984 [en línea], <<https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076ef14.pdf>>.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de noviembre, 2017.